

## Precios de subscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 8  
 — seis — ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 015

## Precios de subscripción

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 — seis — ..... 12'50  
 Número suelto,..... 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1447

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

Solicitada por D. Pascual Faubel, autorización para instalar una línea de alta tensión que derivada de la línea general de «Los Molinos», que suministra alumbrado al pueblo de San Rafael, vaya siguiendo el camino de Gudillos y después de cruzar el ferrocarril del Norte en su kilómetro 68,500 por el paso superior existente, continúe por aquel camino hasta empalmar con la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña, donde después de transformada la corriente se utilizará para el alumbrado de unos hoteles allí existentes, se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la instrucción vigente para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, se abre la información pública correspondiente, durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde la fecha del presente.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia (Sección de Obras públicas) en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 18 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

EL CONDE DE RIUDOMS

## Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 21 de Julio de 1917.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CLEMENTE GARCÍA ZAMARRIBO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan; la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta:

Castroserna de Abajo, 1910, 12, 13, 14, 15 y 16; Rebollo, 1913, 14, 15 y 16; Caballar, 1916; Carrascal del Río, 1914; Carbonero de Ahusín, 1915; Castrillo de Sepúlveda, 1914 y 15; Ciruelos de Coca, 1916; Ortigosa del Monte, 1916; Vegas de Matute, 1916; Ventosilla, 1914, 15 y 16; Muyo, 1914 y 15; Encinas, 1916; Fresno de la Fuente, 1915 y 1916.

Aprovechamiento de pesca.—Valtiendas.—Remitida por el Sr. Gobernador a informe la instancia que le ha sido dirigida por D. Pedro Domingo, vecino de dicho pueblo, quejándose de que la Alcaldía no le deja pescar en una charca o laguna; la Comisión acuerda devolver la instancia de que se ha hecho mérito al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Correccional.—Capital.—Manifestado por el Jefe de dicho Establecimiento ser necesaria la desinfección y saneamiento de diferentes departamentos del mismo, y por lo tanto el blanqueo de las repetidas dependencias, cuyo importe ha de ser abonado por mitad por la Junta de Cárcels del partido; la Comisión acuerda se lleve a cabo el blanqueo con la indicada condición de conformidad con lo propuesto por los Sres. Diputados Inspectores.

Repartimientos.—Chañe.—Remitido por el Sr. Gobernador, como de la competencia de la Diputación provincial, el escrito de varios vecinos de dicho pueblo, contra el repartimiento formado por aquel Ayuntamiento, sobre el aprovechamiento de pastos de varios prados de aquel término; la Comisión acuerda manifestar al señor Gobernador debe ser devuelto el indicado recurso para que tanto por el

Alcalde, como por los interesados, se cumpla con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley municipal.

Beneficencia.—Capital.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, con fechas 16 y 18 del actual respectivamente, haberse fugado los asilados Clemente de San. Esteban y Pedro Puente García y haber sido reintegrado éste último a dicho Establecimiento; la Comisión acuerda quedar enterada y que oyendo previamente a los Sres. Diputados Inspectores del Establecimiento se imponga al Pedro Puente García un correctivo y que se continúen las gestiones a fin de conseguir el reintegro del Clemente.

Alienados.—Yanguas de Eresma.—Examinado el expediente instruido a instancia de Pascual Pérez en solicitud de ingreso en la Sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, de su hijo Elóy Pérez Lázaro, por padecer de manía persecutoria; la Comisión acuerda:

1.º Acceder al ingreso provisional en el departamento de observación del Establecimiento referido del presunto demente, Eloy Pérez.

2.º Interesar del Director de dicho Establecimiento que tan pronto como tenga lugar aquel ingreso, lo comunique al referido Sr. Subdelegado de Medicina, a fin de que éste se sirva emitir el informe que previene la R. O. de 26 de Noviembre de 1903, para en su vista acordar si procede o nó que se lleve a cabo la observación pretendida.

3.º Que los gastos de estancias que causar pueda aquél, tanto en el Establecimiento, como en un Manicomio en caso, serán satisfechos de cuenta del solicitante.

Bercimuel.—Dada cuenta del expediente instruido a instancia de Julián Gutiérrez Nuño, en solicitud de ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, de un hijo suyo de 13 años, llamado Felipe Gutiérrez Sanz, por padecer de enajenación mental; la Comisión acuerda:

1.º Acceder al ingreso para su observación en el Establecimiento de Beneficencia, del joven Felipe Gutiérrez.

2.º Manifestar al solicitante que tan pronto como tenga lugar dicho ingreso acuda al Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda en solicitud de la instrucción del expediente judicial que determina el artí-

culo 6.º del R. D. de 19 de Mayo de 1885; y

3.º Que los gastos de estancias que el demente pueda causar en la observación, y en su caso en el Manicomio, serán de cuenta de la Corporación provincial.

Navas de San Antonio.—Visto el informe emitido por el Subdelegado de Medicina del partido, respecto al presunto alienado, Miguel Ayuso Muñoz; la Comisión acuerda ratificar el ingreso del mismo acordado en 29 de mayo último en el Establecimiento provincial de Beneficencia, a fin de que los Médicos del mismo lleven a cabo la observación.

Huérfanos.—Santa María de Riaza.—Visto el expediente instruido a instancia de Mariano de Diego Moreno en solicitud de ingreso de dos hijos suyos llamados Fermín y Eugenio de Diego Arranz, de siete y cuatro años de edad, huérfanos de madre, en la sección correspondiente del Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda inscribir a los referidos Fermín y Eugenio en el turno de huérfanos con los números 20 y 21 respectivamente, a fin de que cuando les correspondiera tenga lugar su ingreso.

Ancianos.—Turégano.—La Comisión, teniendo en cuenta que se desconoce el punto de residencia de Cándido Abad, al objeto de hacerle saber su derecho a ingresar en el Establecimiento de Beneficencia, acuerda dejar sin efecto dicho derecho y ordenar que en su lugar se avise al que le sigue el turno.

Expósitos.—Villaseca.—La Comisión accediendo a lo interesado por Nicasio González Ortiz, acuerda le sea devuelto, previas las formalidades reglamentarias, un hijo suyo llamado Narciso González Rodrigo, que depositó en el turno del Establecimiento provincial de Beneficencia el día 1.º de Noviembre de 1915.

Personal.—Capital.—Participado por D.<sup>a</sup> Concepción de Frutos, haber fallecido el día 15 del actual, su señor padre, D. Felipe de Frutos Revilla, Oficial 2.º de la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial; la Comisión acuerda dar el pésame más sentido a la indicada señorita por el mencionado fallecimiento.

Hacienda provincial.—Capital.—Solicitado por D.<sup>a</sup> Concepción y doña Teresa de Frutos Castillo, les sean abonados los haberes devengados por su difunto padre D. Felipe de Frutos

Revilla, durante los 15 primeros días del mes actual en su destino de Oficial 2.º de la Secretaría de la Diputación provincial y demás emolumentos que su citado padre tuviera derecho; la Comisión de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acuerda declarar a las repetidas D.ª Concepción y D.ª Teresa, con derecho a percibir de fondos provinciales la cantidad de 88 pesetas 4 céntimos por los indicados haberes, y 50 pesetas que le fueron señaladas al D. Felipe en la gratificación concedida por esta Corporación con motivo de los servicios extraordinarios prestados en los meses de Abril y Mayo en los juicios de exenciones llevados a cabo ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Personal.—Capital.—La Comisión como consecuencia del fallecimiento de D. Felipe de Frutos, Oficial 2.º de las oficinas de la Excm. Diputación provincial, acuerda correr la escala del personal de las diferentes dependencias de la Corporación a partir del siguiente al indicado D. Felipe, quedando dicha plantilla constituida en la forma y con los sueldos que se consignan a cada uno de los cargos que desempeñan.

Fallecimiento.—Capital.—Enterada esta Comisión del fallecimiento de la Excm. Sra. D.ª Rosa Bueno Garzón, Condesa de Riudoms, esposa del señor Gobernador civil de la provincia; la Comisión acuerda conste en acta su sentimiento y participarlo así al Excelentísimo Sr. Conde de Riudoms.

Hacienda municipal.—Santiuste de San Juan Bautista.—Remitida por el Sr. Gobernador a informe la instancia que le ha sido dirigida por la Alcaldía de dicho pueblo, solicitando autorización para adquirir una casa-habitación para la maestra de niños del pueblo; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en la forma que consta en acta.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta:

Villaseca, 1911, 12, 13, 14 y 15; Siguero, 1914 y 15; Losana de Pirón, 1915; San Pedro de Gaillos, 1916; Duruelo, 1916; Villeguillo, 1912, 13, 14 y 16; Frumales, 1915 y 16.

Repartimientos.—Revenga.—Remitido por el Sr. Gobernador, a la Comisión provincial, por ser asunto de la competencia de la Diputación, la instancia suscrita por varios vecinos de dicho pueblo, reclamando contra un acuerdo de la Junta municipal, sobre aprovechamiento de la dehesa boyal; la Comisión acuerda abstenerse de resolver respecto a dicha instancia puesto que en realidad no existe reclamación alguna contra las cuotas del repartimiento girado por el Ayuntamiento y Junta municipal, y que respecto a como ha de formarse para los años sucesivos ha de atenderse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 138 de la ley Municipal.

Biblioteca.—Capital.—Interesado por D. César Serrano, D. Segundo Gilá, D. Manuel Lassa y D. José Rodao, en atenta carta dirigida al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, la adquisición de ejemplares de la obra «El Alcázar de Segovia», de que es autor el Coronel de Artillería, D. Eduardo de Oliver-Copóns; la Comisión teniendo en cuenta la importancia histórica de dicha obra con relación a Segovia, acuerda adquirir dos ejemplares, cuyo precio

es de 18 pesetas cada uno, con destino a la Biblioteca de la Diputación.

Prisión correccional.—Capital.—Interesado por el Jefe de dicha prisión la tirada de 250 ejemplares de hojas de filiación cuyo modelo se acompaña, y como mitad correspondiente; la Comisión acuerda se lleve a cabo dicha tirada en la Imprenta del Establecimiento provincial de Beneficencia.

Hacienda provincial.—Capital.—Dada cuenta de la orden de la Dirección general de propiedades e impuestos de fecha 12 del corriente, trasladada por la Intervención de Hacienda de esta provincia, en 18 del mismo mes, desestimando la instancia del Sr. Vicepresidente de esta Comisión de 24 de Mayo último y disponiendo que no proceda la devolución a la Diputación provincial de las sumas que tenía satisfechas para atenciones de Enseñanza de la escuela de maestros de la Capital en un período de 16 años, ni practicar liquidación alguna correspondiente a dicho período; la Comisión acuerda quedar enterada y apelar de la misma dentro del plazo legal.

Alienados.—Nieva y Montejo de la Vega de Arévalo.—Decretada por el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, la reclusión definitiva en un Manicomio de María Sánchez Terrac y Dalmacio Matilla Calvo, naturales respectivamente de los indicados pueblos; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, donde aquéllos se encuentran, para que disponga la traslación de los mismos con las debidas precauciones al manicomio de Ciempozuelos, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos de traslación y estancias que causen en dicho manicomio.

Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Juzgado de primera instancia, trasladada por el Sr. Gobernador con fecha 11 del actual, en la que se indicaba la procedencia de dictar las oportunas órdenes para la nueva observación de Julia Bautista Díaz, la que debía quedar en el mismo estado en que estaba en 29 de Enero próximo pasado, y vistos los antecedentes que obran en el Negociado correspondiente, en esta Diputación; la Comisión acuerda rogar al Sr. Gobernador manifieste al Juzgado de primera instancia del partido no ser posible llevar a efecto su orden de 7 del actual, por entender que lo procedente es en este caso dictar auto autorizando la reclusión de la Julia, a fin de que nuevamente sea observada, y en vista del resultado de la observación, recluirla definitivamente o ponerla en libertad.

Expositos.—Segovia.—Solicitado por Dionisio Niño Manrique, le sea devuelta una niña, hija legítima suya, llamada Fidela Niño López, que depositó en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia; vistos los documentos que acompañan a dicha instancia, la Comisión acuerda acceder a la pretensión, previas las formalidades reglamentarias.

Huérfanos.—Mozoncillo.—Solicitado por Narciso Santos López, el ingreso en la sección correspondiente del Establecimiento provincial de Beneficencia, del huérfano su hijo Jacinto Santos Caneda, y no existiendo vacante en la indicada sección, la Comisión acuerda inscribirle con el número 19 en el turno correspondiente, para que efectúe su ingreso a su debido tiempo.

Hacienda provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales relación de las facturas puestas al cobro en el segundo trimestre del corriente año, por

reparaciones en el palacio provincial y Audiencia provincial y reparación de efectos, importantes 308'85 pesetas, la Comisión acuerda aprobar dicha relación y devolverla a Contaduría para su pago, toda vez que existe crédito al efecto en el capítulo 3.º del presupuesto en ejercicio.

Beneficencia.—Personal.—Capital.—Remitidas por el Sr. Director la comunicación que dirigida a esta Comisión, le ha sido entregada por el Maestro de la escuela del mismo, delegando durante el tiempo de las vacaciones reglamentarias la enseñanza en el Auxiliar de la repetida escuela, y la del Maestro auxiliar, comunicándole haberse hecho cargo en 18 del corriente de dicha Escuela; la Comisión acuerda quedar enterada y que por el Director se informe respecto a si la ausencia del profesor es reglamentaria y para que tenga efecto la enseñanza de adultos se adquiriera el material necesario en la misma forma que años anteriores.

Calamidades.—Varios pueblos.—La Comisión al objeto de resolver en su día respecto a la pretensión de los Ayuntamientos de Carrascal del Río, Sequera de Fresno, Navalilla y Puebla de Pedraza; acuerda dar a los oportunos expedientes la tramitación reglamentaria propuesta por el Negociado.

Varios pueblos.—Resultando haber sido formuladas las reclamaciones de los pueblos de Torrecilla del Pinar, Frumales, Fuentepiñel, Santiuste de San Juan Bautista y Valle de Tabadillo, respecto a la condonación de contribuciones por pérdida de cosechas sufrida a consecuencia de pedriscos, fuera del plazo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; la Comisión acuerda desestimar las solicitudes.

Contabilidad.—Capital.—La Comisión acuerda que sea satisfecha con cargo a los fondos provinciales la cantidad de 14'20 pesetas, por el palco adquirido con motivo del homenaje a D. José Rincón Lazcano.

Baños medicinales.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales a los individuos que se consignan en acta en la forma acostumbrada.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta. Segovia, 21 de Julio de 1917.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.

## Ministerio de Fomento

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo notorias las circunstancias excepcionales que con relación al orden público atraviesa en estos momentos la Nación española,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la prescripción establecida en el artículo 15 de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907, ha tenido a bien disponer se suspenda temporalmente la emigración por los puertos de la Península autorizados para la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1917.—El Vizconde de Eza. Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1917.)

## Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

### IMPUESTO DE CONSUMOS

#### CIRCULAR

Cumpliendo esta Administración con lo propuesto por el artículo 324 del vigente Reglamento del Ramo de 11 de Octubre de 1898, advierto por la presente circular a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que están de cumplir todo lo dispuesto por aquél, y con objeto de evitarlos, en cuanto sea posible, que incurran en faltas u omisiones con perjuicio del exacto cumplimiento del servicio, les hace las siguientes prevenciones:

1.ª En los primeros días del mes de Septiembre se reunirán los Ayuntamientos con la Junta especial constituida por los Vocales asociados de la municipal a que se refiere el número 2.º, artículo 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y con la presidencia del Alcalde acordarán a pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el cupo por los medios siguientes: Administración municipal.

Conciertos gremiales. Repartimiento vecinal con las limitaciones establecidas en el capítulo 28 del mismo.

Debiendo tener en cuenta que por el artículo 6.º de la Ley de Presupuestos de 23 de Diciembre de 1908 están autorizados para elegir libremente el medio legal, sin sujetarse al orden y limitaciones establecidas por la Ley de 7 de Julio de 1888.

2.ª Del acuerdo que se tome se levantará la oportuna acta, de la cual se remitirá a esta Administración copia certificada precisamente antes del 30 de Septiembre, consignándose en dicha acta el tanto por ciento acordado establecer sobre el cupo del Tesoro para atenciones municipales, y cuando no se utilizase el expresado recargo se hará así constar en la misma.

Por lo expuesto, una vez adoptado el medio y remitida la anterior acta a esta oficina, deberán proceder los Ayuntamientos inmediatamente a la formación del oportuno expediente para realizar el impuesto.

#### Administración municipal

3.ª Si el medio adoptado es la Administración municipal, la recaudación de los derechos se verificará por las tarifas que determinan los artículos 4.º y 5.º, sin que en caso alguno puedan alterarse estos derechos, sin la autorización que determina el artículo 11, ni celebrarse conciertos parciales con los cosecheros y contribuyentes, ni modificar los registros fiscales aún a título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto, que solo podrán admitirse dentro de las condiciones que determina el artículo 209. Debiendo advertirles que por la Ley de alcoholes de 19 de Julio de 1904, se fijó como gravamen para la cerveza 1'25 pesetas los 100 litros hasta 5.000 habitantes.

Dichas Corporaciones establecerán los felatos necesarios para el servicio de la recaudación y cuando no se utilizase más que uno central y sea cual fuere el medio adoptado deberán rotularse las calles del tránsito que conducen a él.

Al remitir las actas de adopción de este medio se harán de los ejemplares de las tarifas que deben cobrarse en los felatos a fin de que

pueda prestárseles su aprobación conforme dispone el art. 51.

El número de ejemplares de las tarifas que se han de acompañar serán tantos como felatos existan, y dos más, uno para las Alcaldías y otro para esta Administración.

La adopción de este medio autoriza a los Ayuntamientos para que si lo estiman necesario puedan verificar el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, pero de la cantidad repartida solo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, debiendo sujetarse para la formación del reparto a lo preceptuado en el capítulo 28.

*Conciertos gremiales con los Ayuntamientos*

4.ª Para celebrar los conciertos gremiales con los Ayuntamientos servirán de base el importe de los derechos del Tesoro por las especies que correspondan, con más los recargos autorizados y en ellos serán incluidos los individuos que en el caso y radio cosechen, fabriquen, especulen y trafiquen en grande o pequeña escala con las especies objeto del contrato y siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los individuos agrumiados, y que entre estos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial e industrial relacionadas con las especies del concierto, deban satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo, autorizando a uno o dos de ellos para que formalicen el contrato y se entienda con el Ayuntamiento en las incidencias que ocurran. Tan pronto se convenga el concierto gremial el Ayuntamiento remitirá a esta Administración el expediente original y una copia literal del mismo, la cual si lo encuentra conforme devolverá un ejemplar aprobado.

Dicho expediente deberá constar de la solicitud o petición que el gremio dirija al Ayuntamiento, autorizada cuando menos por las dos terceras partes de los interesados, expresándose en ella con perfecta claridad las especies objeto del contrato y su importe, así como el cupo del Tesoro, de una relación comprensiva de todos los contribuyentes que forman el gremio y del acta del contrato que los representantes del mismo deberán formalizar con el Ayuntamiento.

Una vez recibido en la Alcaldía el expediente aprobado por esta Administración se reunirán los interesados en él y acordarán por mayoría de votos la manera de hacer efectiva la cantidad porque se hayan comprometido con el Ayuntamiento, sujetándose para ello a lo que dispone el artículo 264 estableciendo la forma en que se ha de recaudar, bien sea por repartimiento, bien exigiendo los derechos a la introducción de las especies y haciendo constar si las especies forasteras han de ser o no incluidas en el concierto, procediendo en el primer caso el gremio a exigir los derechos cuando van destinados al consumo, y en el segundo lo verificará el Ayuntamiento. De estos acuerdos se levantarán las oportunas actas de las que se entregará al Ayuntamiento certificación literal.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 226, en el contrato que formalice el Ayuntamiento con el gremio, deberá establecerse una condición en la que se obligue a satisfacer su compromiso por mensualidades anticipadas y en caso de demora procederá el Ayuntamiento contra aquél con-

forme en el mismo artículo se determina, teniendo en cuenta que no se aprobarán los expedientes sin tal requisito.

#### Repartimiento vecinal

7.ª Para realizar la exacción del impuesto por medio de reparto vecinal se determinará la cifra que ha de distribuirse, que es el importe de los derechos para el Tesoro y el recargo municipal autorizado, más un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, cuyo reparto se verificará por la Junta especial de que hace mención el artículo 258, constituida por los Vocales asociados de la municipal a que se refiere el número 2, artículo 32 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y presidida por el Alcalde.

La Junta repartidora formará la relación de los individuos que ha de comprender el reparto teniendo en cuenta que no deben ser incluidos los individuos a que se refiere el artículo 306 y deducirá el tipo medio de gravamen que resulta a cada contribuyente y para ajustar las cuotas personales a las circunstancias de cada uno podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio resultante, estableciendo dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar a cada uno en la que deban figurar por el consumo que realice, teniendo siempre presente los casos del art. 308.

Terminado el proyecto del repartimiento, la Junta repartidora anunciará por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL los días, que no podrán ser más de ocho, en que podrán examinarle libremente los contribuyentes en él incluidos. Además se notificará a cada contribuyente las cuotas que se les haya señalado por medio de doble papeleta, quedando una en su poder, y otra con el «enterado» en el del funcionario que haga la notificación.

Durante los ocho días en que el reparto se halle expuesto al público, podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se les haya asignado o bien por las faltas que aquel contenga. Los hacendados forasteros sin casa abierta, empezarán a contar el plazo de los ocho días desde el siguiente al que se les haya notificado la cuota señalada, y en el caso de no haberles sido notificado, desde el siguiente al en que se le exija el pago del primer trimestre.

Una vez terminado el plazo de exposición al público, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbales en el juicio de agravios, levantando acta de su remisión y después de notificar a cada reclamante el acuerdo, unirá las reclamaciones al acta del proyecto del reparto, así como un ejemplar del BOLETIN OFICIAL que contenga el anuncio de exposición al público, y lo remitirá firmado por los individuos de la Junta, que nunca podrá ser menos que la mitad más uno. Terminado el juicio de agravios, ninguna reclamación será admitida, y los interesados que no se conformen con las decisiones de la Junta, podrán reclamar a esta Administración, dentro del plazo de ocho días, siguientes al en que el acuerdo se les notifique.

Al reparto que se mandará por duplicado, reintegrado con póliza de peseta el original por cada pliego y con timbre móvil de 10 céntimos la copia, se unirá como cabeza la certi-

ficación del acta de sesión en que se acordó el reparto como medio para satisfacer el impuesto, poniendo al margen por separado los nombres y apellidos de los señores Concejales de los Vocales Asociados que tomaron el acuerdo.

Otra certificación demostrativa del número de habitantes que deben contribuir, para lo cual se determinará el número de aquéllos, según la rectificación del último censo de población, adicionar el número de los nacidos y afeccionados con posterioridad y de la suma de estas tres partidas se restará la de fallecidos, ausentes y exceptuados y la diferencia será el número de habitantes que debe incluirse en el reparto.

Las cifras de nacidos, establecidos de nuevo, ausentes, fallecidos y exceptuados se justificarán con relaciones nominales que arrancarán de la última rectificación del censo. La de nacidos y fallecidos expedidos por el Juzgado Municipal y las otras por el Ayuntamiento.

Que se consigne en el mismo reparto por diligencias que las cuotas han sido notificadas por papeleta duplicada a los contribuyentes y haberse anunciado al público estar expuesto el reparto por edictos y en el BOLETIN OFICIAL, acompañando un ejemplar del mismo y el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta para atender en las reclamaciones que contra el reparto se produjeran.

Los cupos por consumos siguen siendo los mismos señalados a cada pueblo en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Agosto de 1905, sobre los que se podrá imponer un recargo municipal hasta el 120 por 100.

También tendrán presente los Ayuntamientos que por el apartado 2.º del artículo 16 de la ley de 12 de Junio de 1911, suprimiendo el impuesto de consumos, no pueden concertar arriendo alguno para la exacción del impuesto ni de los arbitrios de consumos.

Las actas de adopción de medios, deberán ser remitidas a esta Administración, antes del día 30 de Septiembre, los expedientes de conciertos gremiales antes del 15 de Noviembre y los repartos vecinales antes del 1.º de Diciembre, pasados estos plazos, reglamentarios, esta Administración, bien a su pesar, tendrá que imponer los correctivos de multas y nombramientos de Comisiones, para aquellos pueblos que por abandono o negligencia retrasen el cumplimiento de la misión que les encomienda la ley y el Reglamento vigente del impuesto.

Las actas de adopción de medios se extenderán en papel de la clase 12.ª o reintegradas con sello móvil de 10 céntimos, los expedientes o repartos se reintegrarán con póliza de peseta por pliego el original y con sellos móviles la copia.

Las Corporaciones municipales que deseen satisfacer el impuesto de consumos de fondos municipales podrán hacerlo, sin más requisito que acompañar dos certificaciones: una en que conste el acuerdo en este sentido del Ayuntamiento y Junta, y otra con copia del presupuesto de ingresos y gastos donde figure la partida correspondiente consignada para «consumos».

Habiendo sido restablecido el impuesto de alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales autorizados, por la Ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Diciembre de 1914, deberán así tenerlo presente las Corporaciones Municipales para incluir dicho cupo de alcoholes y recargo municipal, en los

expedientes de adopción de medios y repartos vecinales de consumos.

Segovia, 16 de Agosto de 1917.—El Administrador de Propiedades, Marcelino Prendes y G. Pola.

1448

#### Alcaldía de Sepúlveda

##### Junta de cárcel del partido judicial de Sepúlveda

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de Sepúlveda, para tomar acuerdo en la sesión señalada para hoy con el fin de votar el presupuesto carcelario para el año de 1918 y examinar y aprobar las cuentas de ingresos y gastos de dichos fondos correspondientes al ejercicio de 1916, se convoca por segunda vez para el día 7 de Septiembre próximo y hora de las doce, con igual objeto, encargando a todos los representantes de los pueblos su puntual asistencia, y previéndoles que se tomará acuerdo sea cualquiera el número de los que concurran.

Sepúlveda, 17 de Agosto de 1917.—El Alcalde-Presidente, Hilario G. de Dios.

540

#### Ayuntamiento de Collado Hermoso

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo durante el cuarto trimestre del año 1916.

##### Sesión del día 4 de Octubre

Presidida por el Sr. Alcalde, don Francisco Manzano y Manzano, que la declaró abierta.

Acta.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Correspondencia.—Se dió cuenta por la Secretaría de la correspondiente a la semana, y la Corporación quedó enterada.

Extractos.—Por unanimidad se aprueba el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el tercer trimestre del año actual.

##### Sesión del 11

Presidida por el Sr. Alcalde, don Francisco Manzano y Manzano, que la declaró abierta.

Se dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dióse cuenta igualmente de la correspondencia oficial de la semana, y la Corporación quedó enterada.

##### Sesión del 18

Presidida por el Sr. Alcalde, don Francisco Manzano y Manzano, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión, quedó aprobada.

Correspondencia.—Dada cuenta de la oficial de la semana, la Corporación queda enterada. No se adoptaron otros acuerdos.

##### Sesión del 25

Presidida por el Sr. Alcalde, don Francisco Manzano y Manzano, que la declaró abierta.

Acta.—Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta de la correspondencia oficial de la semana, y la Corporación quedó enterada. Sin otros acuerdos que tomar.

*Sesión del 6 de Noviembre*

Presidida por el Sr. Alcalde, don Francisco Manzano y Manzano, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la anterior, quedó aprobada.

Subsistencias.—Se dió cuenta por el Secretario, de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 132, por la Junta provincial de Subsistencias, y la Corporación, una vez enterada del contenido de la preinserta circular, por unanimidad acuerda se cumpla cuanto en la misma se ordena, en la forma que consta en acta.

Comunidad.—Igualmente y por la precitada Secretaría, se dió cuenta de una circular recibida en esta Alcaldía, expedida por el Sr. Presidente de la Comunidad de Pedraza, en la que se hace constar que por los señores delegados de los pueblos que la componen tienen acordado el repartimiento del año actual, a razón de ocho pesetas por vecino, correspondiendo a este pueblo percibir pesetas 824, y la Corporación acuerda se autorice a D. Francisco Manzano y Manzano, Alcalde de este Ayuntamiento, para que se presente a recoger dicha suma y lo ingrese en arcas municipales y sea invertido con arreglo al presupuesto del año actual. No se tomaron otros acuerdos.

*Sesión del 8*

Presidida por el Sr. Alcalde, don Francisco Manzano y Manzano, que la declaró abierta.

Acta.—Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Subsistencias.—Por el Sr. Presidente y demás Concejales comisionados para este objeto, se manifestó que del reconocimiento verificado por los mismos sobre las subsistencias de trigo y sus harinas, resulta en esta localidad una existencia de kilogramos 31.680, calculándose pueden hacer falta en el mismo hasta la recolección, 59.356, con arreglo al número de almas residentes en el mismo; acordando se remita certificación literal de este acuerdo al señor Gobernador civil de Segovia, según está mandado por la Superioridad.

*Sesión del 15*

Presidida por el Sr. Alcalde, don Francisco Manzano y Manzano, que la declaró abierta.

Acta.—Se dió lectura de la anterior, que fué aprobada.

Correspondencia.—Se dió cuenta de la referente a la semana, y la Corporación quedó enterada.

*Sesión del 22*

Presidida por el Sr. Alcalde, don Francisco Manzano y Manzano, que la declaró abierta.

Se da principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, y la Corporación quedó enterada.

*Sesión extraordinaria del 26*

Presidida por el Sr. Alcalde, don Francisco Manzano y Manzano, que la declaró abierta.

Subsistencias.—Previo orden del señor Presidente, yo el infrascrito Secretario, di lectura del BOLETIN OFICIAL extraordinario que trata de las subsistencias, y una vez enterada la Corporación, acordó se cumpla en cuanto

posible fuere con lo prevenido en expresado BOLETIN.

*Sesión del 29*

Presidida por el Sr. Alcalde, don Francisco Manzano y Manzano, que la declaró abierta.

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Correspondencia.—Se dió cuenta de la correspondiente a la semana, y la Corporación quedó enterada. Sin otros asuntos de que tratar.

*Sesión del 6 de Diciembre*

Presidida por el Sr. Alcalde, don Francisco Manzano y Manzano, que la declaró abierta.

Se da principio por la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Correspondencia.—Se da cuenta de la de la semana, y la Corporación queda enterada.

*Sesión del 13*

Presidida por el Sr. Alcalde, don Francisco Manzano y Manzano, que la declaró abierta.

Leída el acta de la anterior, queda aprobada.

Correspondencia.—Se da cuenta de la referente a la semana, y la Corporación queda enterada.

Instancia.—El Sr. Presidente ordenó al infrascrito Secretario, diera lectura de la instancia presentada en esta Alcaldía por el vecino de este pueblo, don Francisco Velasco Gil, en la que solicita el solar titulado «Fragua Vieja», y enterada la Corporación de su contenido y después de larga discusión, se acuerda informarla en la forma que consta en acta.

*Sesión del 20*

Presidida por el Sr. Alcalde, don Francisco Manzano y Manzano, que la declaró abierta.

Se da principio por la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Correspondencia.—Se da cuenta de la de la semana, y la Corporación queda enterada.

Instancia.—Por la Presidencia se manifestó que se había recibido en esta Alcaldía una instancia suscrita por el Concejal de este Ayuntamiento D. Manuel Velasco Gil, (que se retiró del local y no entró hasta que se deliberó el asunto), cuya instancia se halla informada por esta Alcaldía y señores Ingeniero Jefe y Sobrestante de Obras Públicas de Segovia, y adjunto el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de sujetar el interesado al rectificar la obra que solicita, y la Corporación una vez enterada, acordó se entregue al interesado la instancia referida, con el expresado pliego de condiciones, para su ejecución.

*Sesión del 27*

Presidida por el Sr. Alcalde, don Francisco Manzano y Manzano, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la anterior, quedó aprobada.

Correspondencia.—Se da cuenta de la correspondiente a la semana, y la Corporación queda enterada. No hubo otros puntos que tratar en la presente.

Nota.—El precedente extracto ha

sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 3 del actual.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el cao 5.º, art. 40 del reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios, autorizó el presente, visado por el señor Alcalde, en Collado Hermoso, a 4 de Enero de 1917.—El Secretario, Julio Sanz—V.º B.º El Alcalde, Francisco Manzano.

1442

*Parque de Intendencia de Madrid.—*

*Dirección*

**ANUNCIO**

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Septiembre de 1917, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento. Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de

quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda.

Adjudicado éste, provisionalmente a las proposiciones más ventajosas contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 15 de Agosto de 1917.—El Subintendente Director, P. V., Amando Esquivel.

*Modelo de proposición*

Don.... vecino de.... con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición acompaña talón de Depósito de la Caja General de Depósitos o recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid... de... de 191...

(firma del proponente)